

Año de 1787 J 1309/30

El Corregidor de Huasca, repre-

sentando y Dize: Que con el motivo de experimentar mucho de orden en la venta de ortalinas por las ortelanas, y Recarderas, sin baxar de las provid.^{as} q.^{as} se havián tomado por los Reg.^{es} mes, havia mandado q.^{as} dhas Recarderas no podian entrar à comprar sino à cierta ora, y q.^{as} ver fieser como las ortelanas, sin reservar cosa alg.^a y otras cosas: Rep.^{ca} providencia

Nota

D.ⁿ Mariano Larumbe Dip.^{do} de la Audiencia y hasta el num.^o de 5. vez. mas van Pedim.^{to} oponiendose à las Provid.^{as} tomadas por el Corregidor y Ayuntamiento y q.^{as} devuelban las penas q.^{as} han exigido

Nota

Por auto de 27 de Julio remando pasar a S.ⁿ Fiscal y Dize:

R.ⁿ Lar.^{do}
P.^{do} Huasca

Sec.ⁿ
Leost.ⁿ

7

May 5^{ta} mis: me ha parecido preciso en cumpli-
 m^{to} de mi oficio, y en las circunstancias acaecidas
 el hacer al R.^{do} Acuerdo la ad^{ta} siguiente.
 y Sup^{ta} a de la ~~haga~~ presente, una re-
 sulucion expone, y las preceptos de una
 Superioridad.

Na^{da} de a 2 muchos años
 Mexico Julio 26 de 1787.

B. C. M. de la
 Su mas seg.^a serv.

Man. de Torres

Don J. de S. de Ortiz



Dura cosa de oficio quatro mis.

SELLO DE ARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y
TAY

Dn Cmo Sr
Manuel de Loraer Coronel de los R. Exercito y Con
reg^{to} p^o r. M. de esta Ciu. de Nueva y llebto devalando con su
maior atencion expone a V. C. y Dice: Que con el motivo de expri
mentarse mucho de vider en la venta de Benduxar de esta
Ciu. q. se pone de Manifesto por las Oxtelamar y Recardexar
diastamente en el Mercado de esta Ciu. p^o el ahorro al Publico,
sin ser bastante las providencias tomadas p^o los Repidoex
Meraos y Diputados, sacrificando aquellos a las gentes con la
subida de precios y los exornar q. apocan hoxa de la mañana
ya queda el Mercado sin benduxar bemaler en grave per
juicio del Publico, siendo la causa de vider dano y exeso las Re
cardexar y forarxar q. todo lo arebatar sin reparar en los
precios por ganancia aquellas revendiendo y otros por suata
sur lavar y ligar, en parte con el propio objeto. Para acu
dir al remedio, se propuso por los Diputados en un Apuntam^{to}
y fue resuelto se dispennare la Oordinacion en la parte q. las
Recardexar, no podian entrar a comprar, sino a ciento
hoxa: q. tubieron libertad de comprar de la luego de la maña
na, pero con la obligacion de vender como los demas Oxtela
nar, sin reservar Capazo, ni porcion alguna de benduxar,
sino a teniendos bemal y de Manifesto al Publico con otras
precauciones acordadas p^o beavi se podia remediar el
exeso significado vasa cientos penar. Pero haviendo lo reflexi
onado q. el asunto requeria mas fuebre remedio y providen
cia, y aumentar otras particulares, usando de mi autoridad
y gobierno politico q. r. M. metiene confiado, me parecio
conveniente adicionar lo siguiente: Que ari los Oxtelam
como los Recardexar, no pudiesen atar, o ligar los Capazos,
sino de arto en aborio p^o q. los viera el Publico, y ari de mas

niferno acudir en la f.ª Poner a comprar donde le pareciere.
Que huvieren de tener banco p.ª Colocar los Capatzen y no te-
niendo de aquellos debieren poner las ortalicias en Capatzen y
to a los mismos vendedores procurando la maior curia y
y arco evitando el q.ª se pisen las ortalicias y otros acontecim.
Que hasta las diez dadas de la mañana no pudiesen ven-
der, ni Ocelamar, ni Recardonar ortalicias en cantidad
maior a forasteros: Remaneta q.ª si hasta entonces, se
aprendiere alguna Carga, ó porcion considerable, sea
perdida, a moy de inculpa en los penar q.ª se expresavan. Que
así los Ocelamoy como los Recardonar q.ª no obrevien todo q.
va dispuesto de parte de arriba, y contra vengas en alguna
Caza de los q.ª van expresados inculpaizos, por primera
vez en la pena de ser peretay y deindiar de Caxcel, doblada
p.ª la segunda, y triplicada por la tercera. Y para fin de
asegurar estos Casos, y q.ª no pudiesen alegar ignorancia
se les hizo saber a Ocelamoy y Recardonar, y haun se pu-
blico por Repor p.ª su devida obervancia, pero como
estas especies de gentes, es inconceguible como criada,
a su libertad, le por de llevar a bien la providencia q.ª
Comentaron, a poner bullas reventadas: Pareciendole
q.ª no vendiendo a forasteros hasta hora determinada
havian de perder sus ganexy, y por otra parte estaban
renitentes a la obervancia de los demas Capitulo.
Y en este estado siendome fovero epigir las penar a los
Contraventorax, se Causo uno de los Diputados D.ª Ma-
xiano clauumbe, con queixa paraq.ª no se procediere
en este asunto en la forma acordada a q.ª no me pa-
recio adrezer, pero noticiaro de q.ª ha hecho recurso a
Q.ª me a parecido el acudir to con esta Representacion
suspendiendo en el entretanto la exaccion de qualquiera
za pena por respeto al Carácter de uno superior tribu-
nal, a efecto de q.ª en virtud de ellas venida se revolvax lo q.
hubiere por conveniente: En inteligencia q.ª de pover

a mi citada providencia se ha experimentado mucha alien-
dancia de ortalicias en el Mercado muy buenas, y muy bar-
tas, y todo el dia bemal p.ª el natim. to del Publico sucediendo
antes todo lo Contrario, y no q.ª admixtar q.ª los Ocelamoy
y Recardonar reclamen p.ª este procedim. to como Contradio
a su libertat, q.ª, interer en perjuicio del Publico, vien
q.ª sin duda el Diputado se abra entendido de otra mane-
ra. Yo no quiero, ni dero sino el arxer to y p.ª Caxca un
recurso acudo a Q.ª para q.ª en vista de uno, y otro se revolvax
lo q.ª hubiere p.ª q.ª conveniente en beneficio
del Publico de esta Ciu. q.ª V. M. me tiene encargado.
A Hueca Julio 26 de 1787

J.ª Max. de Foxes



Dan despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Auto
N. Villaca
cin.
Firma
mor.

Lo proveido en auto de este
dia

Año de 1787.

D. Mariano Larumbe Diputado del Comen. a la ciudad de Huasca, y hasta el número de cinco vecinos de la misma. Dicen: Fue uno de los Ramos, que producen la abundancia de las cosas mas precisas para la manutencion de los Vecinos, es la ocupacion de muchos, que tienen tierras en Arrendam^{to} empleando las en toda especie de Verduras, y Frutas. Fue el Ayuntam^{to} de dha Ciudad ha tomado la provid^a de que los Hortelanos vendiesen por si, hasta las nueve de la Mañana sin permitir Recardenas. Fue habiendose experimentado muchos inconvenientes, y el de que los Alguaciles Celadores frustraban el precio de unas exacciones extrañas, componiendose con las Recardenas, que p. tres, o quatro n. por semana les permitian la compra antes de las 9. cuya provid^a fue avolida p. el Ayuntam^{to}. Fue a pocos dias tornó otra provid^a el Ayuntam^{to} mas perjudicial a los Vecinos, publicando Vando, el que no pudieran vender Frutas, ni Hortalizas a Forasteros, pena de 24 n. p. primera, y seis dias de Carcel, duplicada p. la 2.^a y triplicada por la 3.^a siendo esta providencia contraria a la libertad natural, de modo que muchos dias se encuentra la Plaza al medio dia llena de Fruta, y Hortalizas perdida, como aparece a los Testim^s que presenta. Sup^{ca} se suspenda dha provid^a y Vando, se desuelban las penas, que se hubieren oxipido, no se impida la venta a los Vec^s y Forasteros, y q. remita el Memorial del Alq^o.

H. Acuendo
D. de Huasca

Secret. Sebast.



Seenta y ocho reraetie.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Handwritten signature/monogram

En Nomine amen. Sea atodo ma.

nifera. De Hogotro Jph Joria Fernando
Labala Bernardo Parasio Ramon Tarray y
Jph Laplana Labredon y ca. de la ciudad de
Huesca; y D Mariano Laxumbe Deputado el
Comun de la misma; sin reuocar Prior algo
delo que antes e agora tenemo nombrado.
denuevo todo punto constituimo y nom-
bramo en Prior nro Legitimo y especial
a D Severo Talar, D Felia Tnara, D Jph Mero
lo, D Mariano Arenio, y D Manuel Sola.
que lo son numerario de la Audiencia
de Aragon, especialmente, y en prua para
que en nro nro propio con representacion
de nra persona calidad y oio, puedan
junto y de por si interbenir, cinteruengan
entodo quanto Pleyto civil y crimina
ly tenemo y esperamos tener con qua



requiere Personas o qualquiera En-
buxaly an Edo, como Secular, en lo
qual es y puer en lo Pedimento
necesario, suplicas, y Demandas, piden
apremios, lequitos, manifestaciones, y
bentany embargos, y piores, ventay
rematy de Biens, oigan auto y contien-
intalocutorias y diktivas, accipen las
laborables, y de lo contrario apelen,
supliquen y puer en lo huxam. pami-
tios y necesarios, y finalmente practi-
quen quantos dilos. judicials y extra
judicials puegan ocurrir, y ofrecense en
el curso de oho Blyto aunque se requie-
ra may especial Poder que el aqui expre-
sado, puey paratodo ello como para que
lo puegan substituir ipse que les pare-
ciere y dany atribuid. todo mi poder sin
limitacion, de forma que por balsa
de el no se p detener efecto todo lo
aqui expresado, y prometemo Haber
por firmes y validos todo quanto
por oho nro Provir casa uno de ellos
o su substituto en su caso fuere

hecho y procurado, y no revocarlo
en manera alguna de la obligacion
que haremos de nro Personay y
de nro Biens an muebles como
feticio haviendo y por haver. Hecho
de lo hecho en la ciudad de Tuerca
a los veinte y tres dias del mes de Julio
del año conto el Nacimiento del Señor
nro Señor ochenta y siete. siendo pre-
sente por testigos D. Mariano Sa-
valley Orl. de oha Ciudad, y D. Anto-
nio Carran residente en la misma

§
Noemi Fern.º Xavier Puargo domi-
G. A. ciado en la Ciudad de Tuerca Orl.
de Tuerca nro Señor entodos sus domi-
nios que a lo hecho ante mi, et con-

En testame al
M. Provir
B



SELLO CUARTO, VEINTE
NOVENOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Don Juan Navarrete Infanzon Escriba del Rey
Nro Señor entodo su Dominio domiciliado en
la Ciudad de Huera Cota

Certifico y doy fe: Que a los tres dias p[er] las
once del dia de la fecha, se han encontrado en
el Mercado de esta Ciudad, ochenta y ocho Capa-
zo y fruta, y ciento sesenta y quatro de Borden-
ay contados por mi el Escriba, y Don Mariano de
Lanumbe Diputado de Huera, por quien se
me requirio la d[ic]ha certificacion, y en virtud de
el Escriba doy el p[re]sente que signo y firmo en la
Comercada Ciudad a los veinte y dos de Julio de
mil setecientos ochenta y siete años.

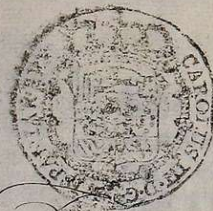
Entenim[en]to de

G.A.

Don Juan Navarrete Infanzon



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Juan
Juan^o Pavón Guerra domiciliado en la C^u. de
Huelva, C^o del Rey N^{ro} Señor en todos sus
Dominios etc.

Existe y doy fe, que á las siete horas de la mañana
del día de la fha, hora en que ya habían toma-
do la mayor parte de los edificios, la Bandera
que necesitan, se han encontrado en el men-
cado de esta, ciento ochenta y siete capazo
de Bandera, y ciento y siete de futo, conta-
do por mí el C^o, y el Diputado del comen
de dha Ciudad D. Mariano de Llanuete,
por quien se me requirió lo dize testigo,
y en su virtud lo el C^o oye el pte que signo, y
firmo en Huelva á los veinte y tres días de
el mes de Julio de el año del señ^o presente
y pete

Entestim^o de Vendo

G.A.

Juan^o Pavón Guerra

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



Señte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE. Como Señor.

Debexo layan en mte. ed. Mariano Lajumbe Igutado el Co-
mun de la Ciudad de Trujillo, Toño Cárta, Fernando Labala, Bernar-
do Larraio, Ramon Páncos, y Toño Lablana Labradonier totos y veñ. en
la misma usando de su poder que presenca ante V.E. porredos y
en la mejor forma que proceda Digo: Fue uno de los ramos que
hacen la prosperidad, y producen la abundancia de las cosas mas
necesarias para la manutencion de los vecinos de esta Cuid. de Trujillo.
ca, es la ocupacion de muchos que tomando tierra en sus
amienas las administran, y cultivan empleandolas en las
plantaciones, y comienzan a venderlas a precios
utilidades, proporcionan a los propietarios un precio conve-
niente, a los arrendadores la manutencion de sus casas y fami-
lias, aunque con el trabajo personal de una aplicacion ex-
traordinaria que les es precisa para corresponder con
la obligacion de su arrendamiento, y al Publico el suceso
abundante, y equitativo de los frutos, a que careceria si no
viere a depender el cultivo de los propietarios. En algunas oca-
siones el Ayuntamiento de esta Ciudad ha querido angustiar
las facultades de la venta de las verduras, y frutas, y moder-
namente como la providencia de mandar que los dueños
de las mismas lo vendiesen todo hasta las nueve
de la mañana sin permitir las regatonas, o peanas
sino en esta hora en adelante. Luego se expone

mentaron lo grandes inconvenientes de semejante
providencia, que huviera llegado a concluir un Tamo de
Agricultura tan interesante, porque los Morzelanos
para la venta de sus frutos habian abandonado el cul-
tivo de sus tierras, o el cuidado de sus casas, y quienes
tambien otro inconveniente, y fue el que los Alguaciles
celadores de la execucion la frustraban por el precio de
unas exacciones extrañas, componiendose con las
cacerías, y por el precio de tres, o quatro $\text{rs. m.}^{\text{os}}$ por
mano les permitian, o diñ mulaban la compra y ven-
ta antes de la hora de las nueve. De todo qual importu-
el Diputado mi tanto recurrió al Ayuntamiento. En su
virtud revoco esta providencia, y deso las cosas en el estado
de libertad que antes tenían, contandose con ello las tra-
vas, y las destrucciones de la Agricultura de aquella
ciudad, y que quavi ya no permitian el dar un paso
para mantener la abundancia que antes havia
disfrutado, huviera quitado tambien el motivo de los
fraudes, y las injustas exacciones que secrian a pre-
mio de la tolerancia de la contravencion. Y quando
lo ver expusieron mentaban esta restriction anual, fa-
cultades, y otro ha tomado el Ayuntamiento otra provi-
dencia que aun le es mas sensible, y perjudicial, ha-
viendose publicado por bando el que no se pudiesen
vender frutos, ni hortalezas a puarteros en cantidad
considerable vajo la pena de veinte y quatro $\text{rs. m.}^{\text{os}}$
o. y veir dias de cancel por la primera vez, dupli-
cada por la segunda, y triplicada por la tercera.
Esta providencia es contraria a la libertad nat.

protegida por las leyes, contiene inconvenientes de pri-
mer orden y se hace intolerable por las consecuencias
de, y la ninguna necesidad de su establecim^{to}, porque a
mas de ser cierto que los vecinos proximos abarrecen
se luego por la mañana, y que quando llegan los foras-
teros a la compra es ya de sobra, siempre las cosas
de Nueva se ha visto llena de abundancia, no obstante
la libertad de la venta, contando sus Morzelanos con el
abasto de muchos Pueblos circunvecinos, y si hoy se les com-
peliese a limitarla a los convecinados era preciso re-
currir a la administracion de las tierras, y darles otra ocu-
pacion menos util, pues para esta Ciudad tenian bar-
rante con una tercera parte de frutos, y frutos, perdiendo
solo los propietarios el mayor precio de los vendamien-
to los Morzelanos la utilidad de sus trabajos, y la Agri-
cultura una porcion tan considerable, y beneficiosa.
Esta grande la abundancia que en el dia veinte, y en
el convecinados a los tres quatos, para las once de la
mañana havia en el mercado de la Ciudad de Nueva y ocho
Capatos de fruta, y veinte y quatro de venduras, que si bre-
viam^{te} se huvieran a vender a los vecinos era forzoso q
se perdiesen, porque en aquella hora no podia exponerse
la venta a otros que a los forasteros. En el dia veinte, y tres
en la hora que ya havian tomado los de Nueva la ma-
yor parte de la vendura que necesitaban se encontraron
cientos ochenta, y siete de fruta, y ciento veinte de fruta como
resulta de los testim^{os} que presento. Y es fuerte dolor q
en el tiempo preciso, y en que los Morzelanos han a ve-
ces



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

logrados los frutos de sus trabajos, y recoger el Caudal p.^o pagar
su Arrendam.^{to} ve lea ponga en la necesidad de abandona-
rar su pequeño Pacim.^{to} verandolo perder por prohibirle
la venta: y con la primera providencia los Alguaciles
aumentaron la opresion por los medios indicados
facilmente podria concebirse las exacciones que pro-
nían proporcionar con la que ha acordado moderna-
mente el Ayuntamiento que con tales, y tan notorias,
que uno de ellos Alguaciles ve las tiene representadas
por mediante Memorial, haciendole manifestado
lo procedim.^{to} alinamente a sus compañeros por no
poderlos sufrir su inocente conducta, ni los estímulos
a su conciencia. En estas circunstancias ha parecido
al Diputado mi Parte propio en obligacion el
recurrir a la justificacion a V.E. y a lo a mas mi
Parte a reclamar la rescision que padecen, por se-
les intenta arropellar con las penas injustas que se
establecen en la Determinacion del Ayuntamiento.^{to} En
cuya atencion.

A V.E. pido, y suplico, que haviendo este por presentado
con el Poder, y testimonios que le acompañan en
su vista se sirva mandar al Cav.^o conexas idos, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ayuntam.^{to} a esta Aud.^{ta} suspendan de, e luego la mencionada
providencia, y bando, rebolviendo las penas que hubieren
exigido sin impedir, ni embaxar la venta de frutos, y ven-
didos a qualquiera persona an vecinos como forasteros
a esta Ciudad, sin innovar el estado que tenían las cosas an
ter a la referida providencia mandandole remita a esta
Superioridad el mem.^o que le presento el mencionado Al-
guacil con tenim.^{to} de la providencia, y bando p.^o en su vir-
ta alerminar V.E. lo que pareciere mas conforme, y
proceda: En fin.^o que pido con el Desp.^o reverendo P.^o

D.^o J.^o P.^o

Exco. P.^o

Auto
Sr.
Villava
Uxalles
Tsunza
Mon.
Larag. V. y siete de Julio de 1787. Aca. p. 2

Dealo el Fiscal de S. M. a. 8

[Signature]

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice, que aunque en Huesca por su ordinación que trata delo recadero, toca al Ayuntamiento el prohibir, matar, y gobernar esos particulares, ni el corregidor ni el Ayuntamiento juntos ni separadamente pueden por si solos variar, o dispensar la ordinación.

En cuestión problemática si conviene o no lo recadero y tambien si conviene mas la venta por entz que por labradores, lo cierto es que entz mientras se ocupan en la plaza faltan en sus heredades, y que aquellos viven de la reventa.

En Reatores si conviene el que se pongan en parages separados en las plazas delo oxelano para que el publico pueda baxarse de primera mano y ahorrarse coste comprando a entz; pero no debe señalarse hora, si los oxelanos du hysto oxiado no concurren y permanecen en la plaza por la antiermia a sus heredades y familias usual y ordinariamente en bastante numero.

Las legumbres debexan estar con aseo ala vista del publico sin ocultas las ni cercadas en los capatos; pero sin necesidad de que sea preciso sobre maru.

No quedando bien suada la plaza nunca se permitiera sacar carro, car pas o cantidad mayor de oxelanos a forasteros; pero no haviendo peligro ni escasez podria permitirse en beneficio de la agricultura.

Ninguna pena q. no sea enturaxada en materia de oxelanos debexa expedir por primera vez de un real de plata, por segunda de peseta, y por tercera de seis r. vellon, todo lo q. V. C. por la matanza se prevenga por copias al Ayuntamiento, y q. dispensada providencia en lo q. no sea conforme a esto, y especu



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Auto
Sr.
Su 2a.
Vega
Villava
Uxalles
Tsunza
Mon.

Larag. treinta de Julio de 1787. Aca. gen. 2

Remítase Copia ala Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca, a los Capítulos que contiene la R. S. puesta del Fiscal de S. M. que antecede de veinte y nueve de este mes, para que los ponga en execucion, previniendole suspenda su providencia en lo que no sea conforme a esto executandolo en lo que lo sea.

[Signature]

Nota. En prim. de Agosto de 1787. Habiendo el culto de antea a febreo Pagan Pido en m. Persona de of. certifico.

Nota. En prim. de Agosto de 1787. se saca certificado y se inserto en el la resp. al Fiscal de S. M. de y se remitió al congo.

